

**República de Colombia**



Distrito Judicial de Valledupar  
**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**  
**Valledupar – Cesar**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 4 de noviembre de 2021

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Accionante: JOSE ALFREDO AMAYA  
Accionados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00170-00

Teniendo en cuenta que el despacho se ha percatado de un yerro procesal cometido en la providencia del 26 de octubre de 2021, en la cual se decidió, rechazar la demanda por no haber sido subsanada dentro del termino establecido por la norma.

Al respecto, observa el juzgado una vez revisado el expediente digital, que el memorial contentivo de la subsanación, fue remitido al correo institucional del despacho, el 10 de septiembre de 2021, razón por la que, en esta ocasión, este despacho judicial hará uso de la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Laboral, que en auto de fecha 13 de abril de 2010 radicado No. 36088, estableció que: *“...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”*

Así las cosas, considerando el despacho, que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda dentro del término establecido, con lo cual satisface a plenitud los señalado en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, y en el Decreto 806 del año 2020, resulta pertinente admitirla.

En este orden de ideas, el despacho resolverá dejar sin efectos, el auto de fecha 26 de octubre de 2021, teniendo en cuenta el error en el que incurrió esta agencia de justicia, en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS, el auto de fecha 26 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE ALFREDO AMAYA, a través de apoderado judicial contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

**TERCERO:** Notificar esta providencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CMBZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d0cc566f544365251ec9fbd4439eaebe472615f3a024629d73c861f298c8bd1**

Documento generado en 04/11/2021 04:59:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**